



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 382- 2012-PCNM

Lima, 20 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Elizabeth Rosario Ticona Chávez**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 505-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, doña Elizabeth Rosario Ticona Chávez fue nombrada Juez de Paz Letrado de Jesús María en el Distrito Judicial de Lima, habiéndosele hecho entrega del título y proclamada, respectivamente, el 6 de noviembre de 2003, por lo que ha transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Elizabeth Rosario Ticona Chávez en su calidad de Juez de Paz Letrado de Jesús María en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 20 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra dos apercibimientos y cuatro amonestaciones, de cuya revisión se aprecia que se encuentran referidas a cuestiones procedimentales que no denotan mayor gravedad y cuyos hechos subyacentes no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se han evaluado dos denuncias en su contra, apreciándose que en el primer caso, relacionado con el proceso ejecutivo N° 052-2011-0-1819-JP-CI-02, no se evidencian hechos concretos incurridos por la evaluada que hayan causado dilación injustificada conforme le atribuye el denunciante; en cuanto al segundo caso, no obstante tratarse de hechos anteriores al período de evaluación, se procede a su estudio al haber sido presentada en el año 2004, no encontrándose evidencias concretas de la imputación que formula el denunciante respecto a presuntos actos de cobro de dinero, máxime si no fue sujeto de queja ante el órgano contralor competente; consecuentemente, se tiene por absuelta en forma satisfactoria las denuncias ciudadanas conforme a los términos expuestos por la evaluada en su acto de entrevista personal.

De otro lado, cuenta con dos reconocimientos, uno del Colegio de Abogados de Lima y otro de la Academia de la Magistratura que destacan aspectos vinculados a su desempeño funcional y académicos; apreciándose que este parámetro revela aspectos favorables a la evaluación de la conducta de la magistrada Ticona Chávez.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 382- 2012-PCNM

- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, ha obtenido resultados aceptables en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Elizabeth Rosario Ticona Chávez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad:**

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.45 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, precisándose que se analizó la observación a una calificación formulada por la evaluada, siendo pertinente precisar que a lo largo de su entrevista personal denotó conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se cuenta con la información completa sobre la carga procesal, se aprecia que su nivel de producción promedio se ha mantenido en un volumen razonable, apreciándose que en los últimos dos años ha mantenido su despacho al día, lo cual es congruente con la evaluación de parámetros previamente anotados, coligiéndose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que tiene el grado de Magister con mención en Derecho Civil, otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, asimismo es egresada del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este mismo aspecto, ha desarrollado en forma constante a lo largo del período de evaluación cursos de especialización y diplomados en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, todos ellos con notas aprobatorias;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Elizabeth Rosario Ticona Chávez es una magistrada



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 382- 2012-PCNM

que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Elizabeth Rosario Ticona Chávez; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Jesús María del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA